

Auto Resuelve sobre admisión demanda
Radicado 630013103001 2020 00236 00
Proceso: Verbal

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda para proceso verbal, la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y ss. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales. Revisados los anexos de la demanda y el texto de esta, se observa que:

1. Se anuncian como anexos los certificados de existencia y representación expedidos por las Cámaras de Comercio respecto de las sociedades IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A., WINNER GROUP S.A. y el expedido por la Superintendencia Financiera respecto de la HDI SEGUROS S.A., empero sólo se encuentran el de Cámara de Comercio de HDI SEGUROS S.A. (diferente al de la Superintendencia anunciado), y el de IVÁN BOTERO GÓMEZ, omitiéndose entonces los otros dos documentos que se anunciaron, esto es, los certificados de cámara de comercio de WINNER GROUP S.A. y el de la Superintendencia ya referido.
2. Además, el certificado de la sociedad IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A. refiere que es un certificado de matrícula mercantil, no de existencia y representación, por lo que en el mismo no se indica quién es la persona que actualmente ejerce su representación legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TECERO: RECONOCER personería a la señora abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, para actuar en representación de la parte demandante y de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507646c64b4729ba840fb2bbcaebcf93185b3510fd00e38d68556f7462beee85

Documento generado en 13/01/2021 06:50:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>